



ORDENANZA MUNICIPAL N°626 /MDC

Comas, 26 de noviembre de 2021

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 26 de noviembre de 2021; el Informe N° 118-2021-SGRTOC-GAT/MDC de la Subgerencia de Registro Tributario y Orientación al Contribuyente, el Informe N° 584-2021-SAJ/MDC de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el Dictamen N° 18-2021-CEAFPPTM/MDC de la Comisión Ordinaria de Regidores de Economía, Administración, Finanzas, Planificación, Presupuesto y Tributación Municipal; respecto del Proyecto de Ordenanza que aprueba Marco Normativo Del Régimen Tributario De Los Arbitrios Municipales De Barrido De Calles, Recolección De Residuos Sólidos, Parques Y Jardines Y Serenazgo Del Periodo 2022, Y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria;

Que, el Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto supremo N° 133-13-EF, en su norma IV establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el literal a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69° del dispositivo en mención, dispone que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo del servicio a prestar y que la determinación de las obligaciones deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial;

Que, el artículo 2° de la Ordenanza N° 2386-MML, Ordenanza que sustituye la Ordenanza N° 2085 y modificatorias y aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima, señala que la ratificación por el Concejo Metropolitano de Lima constituye un requisito indispensable para la vigencia de las Ordenanzas en materia tributaria aprobadas por las Municipalidades Distritales;

Que, los artículos 3° y 22° del Decreto Legislativo N°1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, señalan que el Estado garantiza la prestación continua, regular, permanente y obligatoria del servicio de limpieza pública que comprende el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos de los predios, escombros y desmontes de obras menores y el servicio de barrido y limpieza de vías, plazas y demás áreas públicas, de lo que las municipalidades son responsables, en el ámbito de su jurisdicción, de garantizar el cumplimiento de la presente disposición;

Que, el artículo 28° de la citada norma señala que se consideran residuos municipales especiales a aquellos que siendo generadores en áreas urbanas, por su volumen y características, requieren de un manejo particular, tales como residuos de laboratorios de ensayos ambientales y similares, lubricantes, centros veterinarios, centros comerciales, eventos masivos como conciertos, concentraciones y movilización temporal humana, ferias, residuos de demolición o remodelación de edificaciones de obras menores no comprendidos dentro de las competencias del Sector Vivienda y Construcción entre otros, salvo los que están dentro del ámbito de competencias sectoriales;



Las Municipalidades deben establecer una tasa especial para la gestión y manejo de los residuos sólidos especiales en caso sus generadores decidan su entrega al servicio de limpieza pública. En caso contrario deben ser dispuestos a través de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos;

Que, el artículo 43° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, señala que, los generadores de Residuos Sólidos municipales especiales son responsables del adecuado manejo de los mismos, debiendo optar por los servicios que brinden una Empresa Operadores de Residuos Sólidos (EO-RS) o la municipalidad correspondiente;

En caso opten por el servicio de limpieza pública municipal deberán pagar la tasa correspondiente;

Que, las Municipalidades son responsables, en el ámbito de su jurisdicción, de garantizar el cumplimiento de la presente disposición, en el marco de lo dispuesto en el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1278;

Que, el Concejo Distrital ejerce su función normativa, fundamentalmente a través de ordenanzas que tienen rangos de Ley, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4) del Art. 200 de las Constitución Política del Perú;

Que, mediante Informe N° 458-2021-GAJ/MC de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, señala que la presente Ordenanza se ajusta a la normatividad vigente sobre arbitrios municipalidades;

Que, la Comisión Ordinaria de Regidores de Economía, Administración, Finanzas, Planificación, Presupuesto y Tributación Municipal, mediante dictamen de visto, dictamina aprobar y en consecuencia elevar al Pleno de Concejo de la Municipalidad Distrital de Comas el presente proyecto de ordenanza;

Que, la Comisión Ordinaria de Regidores de Asuntos Jurídicos, mediante dictamen de visto, dictamina aprobar y en consecuencia elevar al Pleno de Concejo de la Municipalidad Distrital de Comas el presente proyecto de ordenanza;

Estando de conformidad a lo establecido por los artículos 9° numerales 8) y 9), 38°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal y con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA MARCO NORMATIVO DEL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCION DE RESIUDOS SOLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL PERIODO 2022

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- AMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente Marco Normativo del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barridos de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el periodo 2022, es en la jurisdicción del Distrito de Comas.

Artículo 2°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

Los montos recaudados, por concepto de Arbitrios Municipales, constituyen rentas de la Municipalidad Distrital de Comas, los mismos que serán exclusivamente destinados a la financiación del costo de los servicios públicos a que se refieren los literales a), b) y c) y d) del Artículo Tercero de la presente Ordenanza.



Artículo 3º.- ARBITRIOS MUNICIPALES

Para efecto de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por Arbitrios Municipales a la prestación de cuatro tipos de servicios que presta la Municipalidad Distrital de Comas:

- a) Servicio de Recolección de Residuos Sólidos: Servicio que consiste en la recolección domiciliaria y transporte, descarga, transferencia y disposición final de los residuos sólidos provenientes de los predios de la jurisdicción.
- b) Servicio del Barrido de Calles: El servicio integral de la limpieza de las calles del distrito, lavado de veredas, bermas centrales y plazas.
- c) Servicio de Parques y Jardines: La prestación de los servicios de organización, implementación, mejora, mantenimiento, riego y cuidado de las áreas verdes de parques y jardines, bermas centrales y vías con arborización de uso público.
- d) Servicio de Serenazgo: La prestación de los servicios de mantenimiento y mejora de la vigilancia pública apoyo prevención del delito y protección civil, en procura de la seguridad ciudadana.

Artículo 4º.- DEFINICIÓN DE PREDIO

Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, entiéndase por predio a toda vivienda o unidad habitacional, local comercial, local industrial o de servicio, centro de abastos, mercados, supermercados y terrenos sin construir y que gozan del servicio que presta la Municipalidad; los cuales se encuentran dentro de la jurisdicción del distrito.

Artículo 5º.- DEUDOR TRIBUTARIO

Son sujetos pasivos afectos a la tasa de Arbitrios Municipales regulados por la presente ordenanza, en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios ubicados en el Distrito de Comas cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título. Excepcionalmente, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, adquirirá la calidad de responsable solidario el poseedor del predio. Asimismo, se precisa que en lo que respecta a los predios de propiedad del Estado Peruano o de empresas en liquidación que hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales y jurídicas, se consideran contribuyentes para efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos.

Artículo 6º.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Son responsables solidarios al pago de los Arbitrios Municipales, además de los casos previstos en el código tributario:

- a) Los copropietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito, aun cuando no habiten en ellos.
- b) Los conductores de predios que desarrollan actividad comercial, industrial y de servicios que cuentan con autorización municipal

CAPÍTULO II

DESCRIPCIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo 7º.- HECHO IMPONIBLE

La prestación y mantenimiento de los servicios públicos a que se refieren los literales a), b) y c) y d) del Artículo Tercero, obliga a los contribuyentes y/o responsables a asumir y pagar los costos que la Municipalidad Distrital de Comas les traslade por concepto de Arbitrios Municipales.



Artículo 8º.- CONFIGURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La condición de contribuyente y/o responsable solidario se configura al primer día del mes, al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario se configura el primer día del mes siguiente al que se adquirió la calidad de propietario.

Artículo 9º.- OBLIGACION DE PRESENTAR COMUNICACIÓN

Para efectos de la aplicación del artículo precedente el contribuyente o responsable al pago de los arbitrios, está obligado a comunicar ante la administración tributaria, el acto de la adquisición u ocupación del predio.

Artículo 10º.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DEL TRIBUTO

Los Arbitrios Municipales son tributos de periodicidad mensual; se configuran el día uno (1º) de cada mes y el vencimiento de pago es el último día hábil del mes correspondiente.

Artículo 11º.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios Municipales los predios de propiedad de: a) Las delegaciones Policiales de propiedad del estado (para el arbitrio de Serenazgo). b) Terrenos sin construir y Estacionamientos accesorios a casa habitación y aires independizados (para el arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos y Arbitrio de Parques y Jardines).

Artículo 12º.- EXONERACIONES

Se encuentran exonerados al pago de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, los predios de propiedad de:

- La Municipalidad Distrital de Comas, los predios destinados al desarrollo de sus funciones específicas de Gobierno Local.
- Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Entidades religiosas, debidamente constituidas y reconocidas cuyos predios sean destinados a templos, conventos o monasterios, Organizaciones Sociales sin fines de lucro (Comedores Populares, Vaso de Leche y similares).

CAPÍTULO III

DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS ARBITRIOS

Artículo 13º.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de los Arbitrios Municipales se encuentra constituida por los costos efectivos totales de los servicios a prestar, descritos en los literales a), b) y c) y d) del Artículo Tercero.

Artículo 14º.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

Los costos totales por la prestación de los servicios serán distribuidos entre los contribuyentes siguiendo los siguientes criterios:

a) Arbitrio de Barrido de Calles

- **Tamaño del frente del predio (metros lineales):** Criterio predominante entendido como longitud del predio frente a la vía pública y se encuentra expresado en metros lineales.
- **Frecuencia del servicio:** Criterio que establece la cantidad de veces que se brinda el servicio dentro de un mes y que mide la intensidad del servicio.

b) Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos

Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos para uso casa habitación:

- **Uso del Predio:** Criterio determinante para la calificación del predio destinado a casa-habitación.
- **Tamaño del Predio:** El tamaño referido al área construida expresada en metros cuadrados.
- **Número de habitantes por Predio:** Es el número de habitantes declarados por el deudor tributario en el caso que no hubiera declarado el mismo se tomará en cuenta el promedio de habitantes del distrito obtenido de la información proporcionada por el INEI.

Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos para uso distinto a casa habitación:

- **Uso del Predio:** Este criterio de distribución corresponde al tipo de actividad desarrollada en el predio, lo cual va a permitir diferenciar la capacidad generadora de residuos, y por consiguiente, los niveles de requerimiento del servicio.
- **Tamaño del predio:** El tamaño referido al área construida de un predio es un indicador de la mayor o menor cantidad potencial de personas que podrían ubicarse en él, y por consiguiente de la necesidad de una mayor o menor prestación de los servicios toda vez que en función de su magnitud, producirá una mayor o menor cantidad de desechos y/o residuos sólidos.

c) Arbitrio de Parques y Jardines Públicos:

-**Ubicación del Predio** respecto de las áreas verdes: De acuerdo a lo cual se diferencia entre los predios del distrito en función a su ubicación Frente a Áreas verdes (FAV), Cerca de Áreas Verdes (CAV) y Lejos de Áreas Verdes (LAV).

d) Arbitrio de Serenazgo:

- **La ubicación del predio por zonas:** Según la zona en la que se encuentre el predio, el riesgo de peligrosidad presenta variaciones; por lo que, se han determinado ocho zonas según el grado de peligrosidad.
- **Uso del Predio:** Criterio que mide la exposición al riesgo por actividad que se realiza en el predio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. – APROBACION

Aprobar el Informe Técnico Financiero de costos, distribución y estimación de ingresos para establecer las tasas del Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes al periodo 2022, las Estructuras de Costos contenidas en el Anexo I, las Tasas de los Arbitrios de Barrido de Vías, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo y el Informe Técnico Financiero desarrollados en el Anexo II, que como anexos, forman parte de la presente Ordenanza.

Segunda.- TOPES DE INCREMENTO DE LAS TASAS DE ARBITRIOS

Fijese un tope máximo de 5% en el incremento de las Tasas de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2022 respecto de las aprobadas para el ejercicio 2021, a efectos que el impacto por este incremento sea asumido progresivamente en cada ejercicio fiscal por los contribuyentes hasta alcanzar un nivel óptimo que les evite un perjuicio económico.



Tercera. -DECLARACIONES JURADAS

Los contribuyentes que no se encuentren de acuerdo con el área, longitud, de frontis, el uso de predios, y el número de habitantes para efectos del cálculo de la Tasa de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos para casa habitación, podrán presentar una declaración jurada rectificatoria en la Gerencia de Rentas, la que servirá para la actualización de la Base de Datos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de 01 de enero de 2022, una vez que se haya efectuado la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que lo ratifique, el texto de la Ordenanza, Informe Técnico, Estructuras de Costos y Estimación de Ingresos, en el Diario Oficial El Peruano, esta será visualizada ingresando al portal del SAT de Lima, www.sat.gob.pe y en el portal de la Municipalidad Distrital de Comas: www.municomas.gob.pe

Segunda. - CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Rentas, a la Gerencia de Administración y Finanzas; a la Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico el cumplimiento de la presente Ordenanza y su difusión en el portal web de la Municipalidad Distrital de Comas.

Tercera. – DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza N° 621/MDC, Ordenanza N° 624/MDC y toda disposición que se oponga a la presente.

Cuarta. - FACULTADES DEL ALCALDE

Facúltase al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
PROVINCIA DE LIMA
Abg. CARLOS ALBERTO PIANTO MENDOZA
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
PROVINCIA DE LIMA
RAUL DIAZ PEREZ
ALCALDE